

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
91/C 77/01	ECU.....	1
91/C 77/02	Comisión administrativa de las Comunidades Europeas para la seguridad social de los trabajadores migrantes — Costes medios anuales de las prestaciones en especie — 1987/1988	2
91/C 77/03	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios	5
91/C 77/04	Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	5
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
91/C 77/05	Propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la agricultura y la agroindustria (1990-1994)	6

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

21 de marzo de 1991

(91/C 77/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,3100	Escudo portugués	179,497
Marco alemán	2,05265	Dólar USA	1,25698
Florín holandés	2,31373	Franco suizo	1,76920
Libra esterlina	0,699762	Corona sueca	7,50167
Corona danesa	7,88002	Corona noruega	8,01201
Franco francés	6,98882	Dólar canadiense	1,45269
Lira italiana	1528,81	Chelín austriaco	14,4427
Libra irlandesa	0,770399	Marco finlandés	4,88589
Dracma griega	221,631	Yen japonés	172,898
Peseta española	127,572	Dólar australiano	1,63139
		Dólar neozelandés	2,11080

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES**Costes medios anuales de las prestaciones en especie — 1987 ⁽¹⁾**

(91/C 77/02)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de las prestaciones en especie facilitadas en 1987 a los miembros de las familias en virtud del apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo se determinarán conforme a los siguientes costes medios:

ITALIA	1 510 296 LIT
PORTUGAL	35 226 ESC

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de las prestaciones en especie facilitadas en 1987 a los miembros de las familias en virtud de los artículos 28 y 28 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo se determinarán conforme a los siguientes costes medios:

ITALIA	1 953 224 LIT
PORTUGAL	33 527,30 ESC

Costes medios de las prestaciones en especie — 1988

Con el fin de simplificar el cálculo de las cantidades a tanto alzado la Comisión administrativa ha decidido que a partir de 1988 los costes medios se calculen por meses.

Los costes medios mensuales netos que aparecen a continuación en los apartados II y III incluyen la reducción del 20 % prevista en los apartados 2 del artículo 94 y 2 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 y están redondeados en la unidad monetaria más pequeña.

I. Aplicación del apartado 3 del artículo 93 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de las prestaciones en especie facilitadas en 1988 en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 19 del Reglamento de trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena y miembros de sus familias residentes en el territorio

⁽¹⁾ Los costes medios para España, Francia, Irlanda, Luxemburgo y los Países Bajos: DO nº C 43 de 23. 2. 1990.

Los costes medios para Bélgica, República Federal de Alemania y el Reino Unido: DO nº C 191 de 31. 7. 1990.

Los costes medios para Grecia: DO nº C 327 de 29. 12. 1990.

del mismo Estado miembro, y en concepto de las prestaciones en especie facilitadas en virtud del apartado 2 del artículo 21, el artículo 22, los apartados 1, 3 y 4 del artículo 25, el artículo 26, el apartado 1 del artículo 29 o el artículo 31 del Reglamento, se determinarán conforme a los siguientes costes medios anuales:

ESPAÑA	Costes por consulta de ambulatorio o visita a domicilio	1 783	PTA
	Costes de farmacia por consulta	1 198	PTA

II. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de las prestaciones en especie facilitadas en 1988 a miembros de las familias en virtud del apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo se determinarán conforme a los siguientes costes medios:

		<i>Anual</i>		<i>Neto mensual</i>	
BÉLGICA	Trabajadores por cuenta ajena	25 365	FB	1 691	FB
	Trabajadores por cuenta propia	15 587	FB	1 039	FB
ALEMANIA	Seguros locales de enfermedad	1 342,53	DM	89,50	DM
	Seguros de enfermedad de la empresas	1 298,48	DM	86,57	DM
	Seguros de enfermedad de gremios	1 041,74	DM	69,45	DM
	Seguros agrícolas de enfermedad	1 225,57	DM	81,70	DM
	Seguros para marineros	1 496,06	DM	99,74	DM
	Seguros federales para mineros	1 648,91	DM	109,93	DM
	Fondos compensatorios para trabajadores manuales	1 415,55	DM	94,37	DM
	Fondos compensatorios para personal eclesiástico	1 347,37	DM	89,82	DM
ESPAÑA		50 776	PTA	3 385	PTA
FRANCIA	Trabajadores por cuenta ajena	6 650	FF	443,33	FF
	Trabajadores por cuenta propia	6 365	FF	424,33	FF
PAÍSES BAJOS		1 880,16	FL	125,34	FL

III. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo

Las cantidades que deberán reembolsarse en concepto de las prestaciones en especie facilitadas en 1988 en virtud de los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo se determinarán conforme a los siguientes costes medios:

		<i>Anual</i>		<i>Neto-mensual</i>	
BÉLGICA	Trabajadores por cuenta ajena	90 936	FB	6 062	FB
	Trabajadores por cuenta propia	53 942	FB	3 596	FB
ALEMANIA	Seguros de enfermedad locales	4 777,59	DM	318,51	DM
	Seguros federales para mineros	5 072,28	DM	338,15	DM

		<i>Anual</i>		<i>Neto-mensual</i>	
ESPAÑA		150 534	PTA	10 036	PTA
FRANCIA	Trabajadores por cuenta ajena	14 201	FF	946,73	FF
	Trabajadores por cuenta propia	13 202	FF	880,13	FF
PAÍSES BAJOS					
	Pensionistas de menos de 65 años	1 880,16	FL	125,34	FL
	Pensionistas de 65 años o más	4 578,38	FL	305,23	FL

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(91/C 77/03)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 64

Decisión de la Comisión de fecha: 18 de marzo de 1991

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C—D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
	Mantequilla < 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
Garantía de transformación			—		—	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		153	150	132	130
	Mantequilla < 82 %		149	146	129	—
	Mantequilla concentrada		200	195	174	171
Garantía de transformación	Mantequilla		184	—	158	—
	Mantequilla concentrada		240	—	209	—

Comunicación de las decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)

(91/C 77/04)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Destino de la mantequilla	Precio máximo de compra	Importe máximo de la ayuda	Fianza de transformación
Reglamento (CEE) nº 1589/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 27)	85	18. 3. 1991	Mantequilla con un contenido en materias grasas inferior al 82 %:			
			— España	—		
			— Irlanda	—		
			— Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido	—		
			Mantequilla con un contenido en materias grasas igual o superior al 82 %:			
			— España	284,70		
			— Irlanda, Irlanda del Norte	275,19		
			— Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Gran Bretaña	270,69		

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad	24	18. 3. 1991	210	252

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa a un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la agricultura y la agroindustria (1990-1994)

(91/C 77/05)

COM(91) 64 final — SYN 266

(Presentada por la Comisión en virtud del párrafo tercero del artículo 149 del tratado CEE el 5 de marzo de 1991)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 130 Q,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el Consejo, mediante Decisión 90/221/Euratom, CEE ⁽¹⁾, ha adoptado el tercer programa marco de acciones comunitarias de investigación y de desarrollo tecnológico (1990-1994), en el que se definen, entre otras cosas, las acciones que deben realizarse para contribuir al desarrollo del potencial europeo necesario para la comprensión y explotación de las propiedades y estructuras de la materia viva; que la presente Decisión se adopta teniendo en cuenta los motivos expuestos en el preámbulo de la Decisión anteriormente mencionada;

Considerando que el artículo 130 K del Tratado establece que el programa marco se ejecutará mediante programas específicos desarrollados dentro de cada una de las acciones;

Considerando que estos programas específicos deben estar de acuerdo con los objetivos de las políticas comunitarias concernientes y en la perspectiva de la realización del mercado interior;

Considerando que procede realizar una estimación del importe de los medios financieros comunitarios necesarios para realizar el presente programa específico; que los importes definitivos serán adoptados por la autoridad presupuestaria respetando las perspectivas financieras relativas al período 1988-1992 y que se adjuntan al Acuerdo interinstitucional de 29 de junio de 1988 ⁽²⁾, así como las eventuales perspectivas financieras para el período 1993-1994;

Considerando que, en virtud del artículo 4 y del Anexo I de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, el importe que se considera necesario para el conjunto del programa marco incluye la suma de 57 millones de ecus para la actividad centralizada de difusión y explotación, que se ha de repartir proporcionalmente en función de la suma prevista para cada una de las acciones; que la importancia del presente programa específico dentro de la acción relativa a las «ciencias y tecnologías de los seres vivos» lleva a reducir la estimación de los medios financieros necesarios para la realización del presente programa en 3,33 millones de ecus, que se destinarán a dicha actividad centralizada, a fin de respetar lo dispuesto en la segunda frase del apartado 2 del artículo 130 P del Tratado;

Considerando que se debe fomentar específicamente en todo el ámbito comunitario la investigación básica en todos los sectores estratégicos de investigación del programa marco;

Considerando que, además del programa específico sobre el capital humano y movilidad, se debe asegurar la formación de investigadores en cada uno de los sectores estratégicos de investigación del programa marco;

⁽¹⁾ DO nº L 117 de 8. 5. 1990, p. 28.

⁽²⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 33.

Considerando que el impacto social, humano y ecológico del programa debe ser valorado por un grupo de expertos independientes y que se deben evaluar las opciones y los riesgos tecnológicos;

Considerando que la Comisión será responsable de la ejecución del presente programa; que para facilitarle el cumplimiento de su misión los Estados miembros están obligados, en virtud del artículo 5 del Tratado, a prestarle toda la asistencia que requiera en esta tarea, principalmente en el seno de un comité;

Considerando que el presente programa se ha de llevar a cabo principalmente mediante una selección de proyectos de investigación, desarrollo y de demostración con objeto de que se beneficien de la participación de la Comunidad; que la Comisión debe fomentar la presentación de tales proyectos mediante el procedimiento habitual de convocatorias de propuestas, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*; que es oportuno prever asimismo un procedimiento excepcional que tendría efecto entre convocatorias de propuestas para mantener un cierto grado de flexibilidad que permita a la Comisión considerar también, en vista de la evolución continua y de la progresiva aceleración del progreso tecnológico, propuestas espontáneas que se ajusten a los objetivos del programa;

Considerando la enorme importancia que tiene la investigación agrícola y agroindustrial para la vitalidad y competitividad del sector agrícola en las regiones comunitarias menos desarrolladas y en las que la agricultura padece desde hace años problemas estructurales crónicos;

Considerando que la selección de proyectos que se realizarán en el marco del programa debe prestar una atención particular al principio de la cohesión económica y social de la Comunidad, al carácter transnacional de los proyectos, así como al apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a la importancia de la agricultura y el desarrollo rural en la Comunidad Europea;

Considerando las iniciativas comunitarias destinadas a desarrollar las capacidades regionales en materia de investigación, tecnología e innovación, como son los programas, Stride, Telematique, Medspa y Star;

Considerando las oportunidades que representan las utilidades no alimentarias de las producciones agrícolas, tanto para favorecer la competitividad de la agroindustria europea como para participar en la reducción de los excedentes agrícolas;

Considerando todo lo que está en juego (economía, sanidad, medio ambiente, turismo) en materia de defensa y protección de los bosques europeos contra los graves riesgos de degradación y destrucción a causa de los incendios forestales y la progresión de la desertización, especialmente en los Estados miembros mediterráneos;

Considerando que únicamente a la luz de la experiencia adquirida durante la realización del presente programa podrá la Comisión proponer y el Consejo decidir su completa aplicación mediante el recurso a los medios previstos por los artículos 130 L, 130 M o 130 O del Tratado, si son útiles a la realización de sus objetivos, de conformidad con la posibilidad prevista en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE;

Considerando que, según el artículo 130 G del Tratado, las acciones que realiza la Comunidad para fortalecer las bases científicas y tecnológicas de la industria europea y para favorecer el desarrollo de su competitividad incluyen el fomento de la cooperación en materia de investigación y desarrollo tecnológico con terceros países y organizaciones internacionales; que dicha cooperación puede revelarse particularmente fructífera para el desarrollo del presente programa;

Considerando que es necesario, tal como dispone el Anexo II de la Decisión 90/221/CEE, Euratom, contribuir a garantizar una mejor relación entre la producción de recursos biológicos, terrestres y acuáticos, y su utilización por los consumidores y la industria;

Considerando que se ha consultado al Comité de investigación científica y técnica (CREST),

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la agricultura y agroindustria, tal y como se define en el Anexo I, por el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 2

1. El importe de los costes comunitarios que se consideren necesarios para ejecutar el programa establecido por la presente Decisión se eleva a 333 millones de ecus. De dicho importe se deducen 3,33 millones de ecus para la acción centralizada de difusión y explotación. El importe resultante de 329,67 millones de ecus incluye los gastos de personal, que podrán elevarse al 3 % como máximo. En el Anexo II figura un desglose indicativo de los importes.

2. En el supuesto de que el Consejo adopte una decisión en aplicación del apartado 4 del artículo 1 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, la presente Decisión se adaptará para tener en cuenta la decisión adoptada.

3. La autoridad presupuestaria determinará los créditos disponibles para cada ejercicio.

Artículo 3

En el Anexo III se definen las modalidades de realización del programa.

Artículo 4

El porcentaje de participación financiera de la Comunidad se fijará de conformidad con el Anexo IV de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.

Artículo 5

1. En el curso de 1992, la Comisión llevará a cabo una revisión del programa y transmitirá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre los resultados de dicha revisión, adjuntando, cuando proceda, propuestas de modificación.

2. A la expiración del programa, la Comisión procederá a una evaluación de los resultados obtenidos y presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe al respecto.

3. Los informes se elaborarán teniendo en cuenta los objetivos definidos en el Anexo I de la presente Decisión y de conformidad con las disposiciones del apartado 4 del artículo 2 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE, y deberán evaluar la coherencia de la ejecución del programa con las seis grandes preocupaciones formuladas en el Anexo II de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.

Artículo 6

1. La Comisión será responsable de la ejecución del programa. Estará asistida por un Comité, denominado en lo sucesivo «el Comité», compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

2. Los contratos celebrados por la Comisión regularán los derechos y obligaciones de cada parte, incluidas las modalidades de difusión, protección y explotación de los resultados de la investigación, conforme a las disposiciones adoptadas en aplicación del párrafo segundo del artículo 130 K del Tratado, y, en su caso, las modalidades de formación y evaluación.

3. Al iniciarse el programa se establecerá un programa de trabajo que se revisará de forma periódica. Dicho programa de trabajo definirá los objetivos pormenorizados y el tipo de proyectos que deben emprenderse, así como las correspondientes disposiciones financieras que deban adoptarse. La Comisión elaborará las convocatorias de propuestas de proyectos basándose en los programas de trabajo.

Artículo 7

1. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 8, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

2. La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité.

3. Cuando las medidas previstas no se ajusten al dictamen del Comité o en ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

4. Si, transcurrido el plazo de un mes a partir del momento en que se haya recurrido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.

Artículo 8

1. El procedimiento establecido en el artículo 7 se aplicará a:

- la elaboración y puesta al día de los programas de trabajo contemplados en el apartado 3 del artículo 6;
- la evaluación de los proyectos contemplados en el punto 2 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad, cuando dichos proyectos estén sujetos al procedimiento ordinario establecido en el punto 4 del Anexo III y dicho importe sea superior a 5 millones de ecus;
- la evaluación de todos los proyectos sujetos al procedimiento excepcional contemplado en el punto 4 del Anexo III, así como del importe estimado de la contribución financiera de la Comunidad;
- las medidas para evaluar el programa.

2. La Comisión podrá consultar al Comité sobre cualquier cuestión relacionada con el ámbito de aplicación del programa.

3. La Comisión informará al Comité:

- de los avances del programa;
- de los proyectos de convocatorias de propuestas contempladas en el apartado 3 del artículo 6;
- de los proyectos, contemplados en el punto 2 del Anexo III, sujetos al procedimiento ordinario, en los que la participación de la Comunidad sea igual o inferior a 5 millones de ecus, así como de los resultados de su evaluación;
- de las medidas complementarias contempladas en el punto 2 del Anexo III;
- de las acciones concertadas contempladas en el punto 2 del Anexo III.

Artículo 9

La Comisión podrá proponer al Comité proyectos integrados que incluyan diferentes ámbitos del presente programa, así como proyectos integrados horizontales entre diferentes programas específicos del programa marco de investigación y de desarrollo tecnológico, tras consultar a sus comités respectivos.

Artículo 10

Al ejecutar el presente programa podrán aprobarse igualmente, cuando resulten necesarios, programas complementarios con arreglo al artículo 130 L, participaciones con arreglo al artículo 130 M y empresas comunes o cualesquiera otras estructuras con arreglo al artículo 130 O del Tratado.

Artículo 11

En el supuesto de que la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales para la prosecución de los objetivos del presente programa precise de compromisos jurídicos entre la Comunidad y las terceras partes afectadas, la Comisión estará autorizada a negociar, de conformidad con el artículo 130 N del Tratado, acuerdos internacionales que determinen las modalidades de dicha cooperación.

Se dará prioridad a la cooperación con los países de la AELC y los países europeos que no sean miembros de la Comunidad Europea, de acuerdo, en su caso, con las orientaciones convenidas entre el Consejo y el Parlamento Europeo durante el procedimiento de concertación que precedió a la adopción del tercer programa marco.

Las negociaciones para acuerdos internacionales de este tipo sólo se podrán iniciar con terceros países que ya sean signatarios de un acuerdo de cooperación con la Comunidad que cite expresamente la investigación y el desarrollo tecnológico o el progreso científico como uno de los objetivos de la cooperación.

La decisión sobre la celebración de dichos acuerdos internacionales se adoptará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

*ANEXO I***CONTENIDO Y OBJETIVOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS**

Las orientaciones del tercer programa marco, los objetivos científicos y técnicos que persigue y las motivaciones en las cuales se inspira son parte integrante del presente programa específico. Se abordan todos los aspectos relativos a la agricultura, la silvicultura, la acuicultura, la industria pesquera y las industrias alimentarias y no alimentarias (en particular las PYME).

El párrafo 4 B del anexo II del programa marco es parte integrante del presente programa específico.

Se hará hincapié en agrupar diferentes partes o disciplinas de los sectores agrícola y agroindustrial en proyectos integrados. Los proyectos de demostración se llevarán a cabo cuando proceda. Se concederá especial atención a enfoques centrados en los sistemas, por ejemplo, que consideren la agricultura, las agroindustrias, la naturaleza, la socioeconomía rural, etc., como partes de un todo con la inclusión de aspectos regionales. Estos proyectos también contribuirán a enlazar dentro del programa los resultados de las diferentes áreas y entre los programas específicos en la materia.

El trabajo en el marco de este programa se concentrará en proyectos precompetitivos de I + D destinados y susceptibles de conducir a aplicaciones económicamente viables. Por consiguiente, los estudios económicos también deberían recibir apoyo. Se evaluará el impacto socioeconómico de las nuevas tecnologías desarrolladas, así como las consecuencias estructurales, económicas y sociales de las aplicaciones de las políticas comunitarias en la materia. Se valorarán los posibles medios de disminución o de supresión de los efectos negativos de las políticas comunitarias a través del desarrollo integrado rural.

La investigación en los sectores de la agricultura y la alimentación, acuicultura y pesca, agroindustria, silvicultura y biomasa se llevará a cabo con el objetivo de obtener resultados específicos que, de tener éxito, pueden ser objeto de proyectos de demostración.

Uno de los objetivos de las investigaciones será aumentar la eficacia, teniendo como referencia los objetivos de la política agraria común y de la política de desarrollo rural, estas políticas implican en particular la corrección de los desequilibrios del mercado, así como la mejora del medio ambiente. Se tendrá por objeto, en todos los casos, la mejora del medio ambiente; se tomarán todas las medidas oportunas para evitar repercusiones negativas sobre el medio ambiente y para fomentar un desarrollo sostenido.

Se iniciará y respaldará la investigación prenormativa con el fin de proporcionar una sólida base científica para el establecimiento de normas y reglamentaciones relativas a la producción y utilización de los recursos biológicos.

Sobre la base y a la luz de los elementos anteriormente citados, se procede a continuación a la descripción analítica del contenido y de los objetivos del presente programa específico.

Área 1: Producción primaria en agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca

Los trabajos en este área tienen por objeto la adaptación de la producción primaria a las demandas cuantitativas y cualitativas del mercado y de los consumidores. Se tendrán en cuenta las políticas comunitarias y la necesidad de que evolucionen, incluidas aquellas relativas a la agricultura y a la pesca, teniendo presente el mercado interior. En todos los casos, se tenderá a proteger adecuadamente al medio ambiente y a lograr un desarrollo sostenido mediante el fomento de interacciones positivas entre la economía, la tecnología y el medio ambiente de la producción primaria.

El soporte científico y técnico deberá servir para reducir los desequilibrios y para una diversificación en agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca orientada hacia productos tradicionales y nuevos, tanto alimentarios como no alimentarios (incluida la energía), para los que las perspectivas de mercado sean favorables. Ejemplos de temas de investigación son: cultivos de fibra vegetal y oleaginosas, productos de alto valor añadido, especialidades regionales, productos de la agricultura biológica, actividades agrarias complementarias, cultivos vegetales con fines energéticos, nuevas especies explotables en acuicultura, mejora en la explotación de los recursos pesqueros y acciones preventivas contra la pesca exhaustiva.

Teniendo especialmente en cuenta los enfoques sistemáticos, se realizarán trabajos sobre, por ejemplo, sistemas de producción más favorables para el medio ambiente, la mejora de la calidad de los productos procedentes de los vegetales, árboles, ganadería y pesca, una mejor gestión de la producción vegetal y de la salud de los animales, sobre sistemas de explotación extensiva de los suelos y las repercusiones de las modificaciones del medio ambiente en el volumen y la calidad de la producción. Se aplicarán mejores técnicas para la correcta gestión y la conservación de los recursos biológicos, que deberán permitir una explotación más duradera de los mismos. Se pondrán a punto nuevos métodos para la evaluación de los recursos pesqueros y mejores técnicas para la cría de especies de peces, crustáceos y moluscos.

Se contribuirá a la mejora de las condiciones socioeconómicas en las áreas menos desarrolladas y a remediar los problemas de desertización física y/o socioeconómica y de deforestación. Los ejemplos incluyen: I + D en el control de la erosión, efectos de los cambios climáticos para la producción primaria, sistemas integrados para tierras marginales, cultivo de especies resistentes a condiciones externas adversas, prevención y control de los incendios forestales, métodos y equipos de repoblación forestal en condiciones adversas y fomento de la pesca natural y de actividades conexas.

Área 2: Insumos en agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca

Los trabajos en este área fomentarán la competitividad y viabilidad de las empresas de agricultura, silvicultura, acuicultura e industria pesquera mediante insumos reducidos y más eficazmente utilizados. También se fomentará la protección del medio ambiente y la explotación racional de los recursos biológicos. Se concederá una atención específica a las necesidades de las áreas rurales y costeras marginales y desfavorecidas.

Se desarrollarán insumos eficaces y compatibles con la protección del medio ambiente en la producción de cultivos, la explotación ganadera, la silvicultura, la acuicultura y la pesca. Ejemplos de ello son las variedades de microorganismos, plantas, animales y peces perfeccionadas mediante procedimientos genéticos (resistencia a plagas y a enfermedades, rendimiento, calidad, adaptación al medio ambiente, etc.), los nutrientes (piensos, fertilizantes, fijación del nitrógeno en plantas no leguminosas), los sistemas de control de plagas y enfermedades (gestión integrada en plagas, vacunas, control biológico de plagas, etc.), técnicas de agricultura orgánica, los equipos (maquinaria, herramientas, artes de pesca que incrementen el tamaño y mejoren la selectividad de las especies, sistemas de acuicultura) y los sistemas de seguimiento y control (soportes físicos y lógicos).

Área 3: Transformación de materias primas biológicas de la agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca

El objetivo es proporcionar, mediante I + D precompetitivos, las bases de procesos, incluidos el transporte y el almacenamiento, nuevos o perfeccionados, en los sectores alimentarios, no alimentarios y energéticos (por ejemplo, biomasa); se llevará a cabo mediante el desarrollo de nuevas aplicaciones para los materiales biológicos, que sean más eficaces y compatibles con la protección del medio ambiente (y que respeten la salud pública).

Se impulsarán nuevos procedimientos eficaces de separación, extracción y transformación de las materias primas de que actualmente se dispone, las perfeccionadas o las nuevas materias primas biológicas (incluidos los productos derivados y la biomasa). Estarían incluidos nuevos métodos de transformación que utilicen medios físicos, mecánicos, químicos y biológicos. Ejemplos de ello son la extracción por productos que no sean disolventes, la aplicación de biocatalizadores en la separación y la transformación, el envasado aséptico, el control y la automatización del proceso y la recuperación de las proteínas comestibles y de otros componentes de peces, crustáceos y algas.

Se hará hincapié en los procedimientos innovadores y eficaces que mejoren la seguridad y mantengan o incrementen la calidad de los productos transformados, conviertan la biomasa en energía y en otros usos industriales, mejoren la utilización de los productos derivados, reduzcan los desechos y la contaminación producto de actividades de transformación (transformándolos en energía o mediante biodegradación, por ejemplo) o den lugar a productos biodegradables.

Área 4: Utilización y productos finales

Se pretende potenciar un conocimiento más profundo de las características de los productos finales (alimentarios y no alimentarios, energía incluida) basados en materiales biológicos. Se prestará una atención especial a las necesidades de los consumidores, evitando los efectos negativos, sobre la salud pública y el medio ambiente. Se tomarán debidamente en consideración, no obstante, las necesidades de la industria, cuando se proceda a identificar las prioridades.

Con respecto a los alimentos, los trabajos se centrarán en la relación entre la transformación y la distribución y los consumidores, en la definición y satisfacción de las necesidades nutritivas de los consumidores y en la toxicología, higiene y seguridad de los alimentos. Ejemplos de aspectos abordados en el ámbito de I + D son: los efectos de la transformación, la manipulación, el transporte y el almacenamiento para la calidad, la interacción dieta/salud, las características sensorias/organolépticas de los alimentos, las exigencias y hábitos de los consumidores, los aditivos alimentarios «naturales» y los métodos de control de calidad.

La investigación prenormativa desempeñará un importante papel, ya que habrá de proveer la base científica para la definición y medición de las características de los productos (en su estado natural y transformados) y en concreto de aquellos de interés regional especial.

La atención se centrará en el apartado no alimentario, en el que se potenciará la identificación de nuevos tipos de productos, más compatibles con la protección del medio ambiente, y de sus características. Ejemplos de ello son los materiales biodegradables, los nuevos productos composites, los productos químicos (detergentes, lubricantes) y farmacéuticos biológicos, los polímeros biocompatibles para, por ejemplo, aplicaciones médicas, los agentes de liberación controlada para medicamentos, simiente, fertilizantes, plaguicidas, etc.

ANEXO II

DESGLOSE INDICATIVO DE LOS GASTOS

		En %, para el período 1990—1994
Área 1:	Producción primaria en agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca	25-35
Área 2:	Insumos en agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca	20-25
Área 3:	Transformación de materias primas biológicas de la agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca	30-35
Área 4:	Utilización y productos finales	15-20

El desglose entre las diferentes áreas no excluye la posibilidad de que proyectos integrados puedan cubrir varias de las mismas y que la asignación de proyectos de demostración pueda alcanzar un mínimo del 10 % al 15 % de los recursos.

1. Un importe correspondiente al 10 % del total se utilizará para proyectos destinados a fomentar la investigación básica, que deberán quedar claramente especificados.
 2. Un importe correspondiente al 5 % del total se dedicará a proyectos destinados a fomentar la formación de investigadores en los ámbitos incluidos en este programa específico.
 3. Para la evaluación de las opciones y los riesgos tecnológicos se prevé un importe equivalente al 2 % del total considerado necesario. Los resultados de la evaluación se comunicarán al Parlamento junto con los informes de evaluación.
-

ANEXO III

MODALIDADES DE REALIZACIÓN DEL PROGRAMA Y ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUS RESULTADOS

1. La Comisión ejecutará el programa basándose en el contenido científico y técnico definido en el Anexo I.
2. Las modalidades de realización del programa, previstas en el artículo 3, incluyen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, medidas complementarias y acciones concertadas.

Los proyectos serán objeto de contratos de investigación y desarrollo tecnológico de costes compartidos.

Las medidas complementarias consistirán en poner en práctica los medios que posibiliten la correcta ejecución técnica y la gestión y evaluación del programa, así como la difusión adecuada y la accesibilidad de los resultados, la coordinación, la formación y la sensibilización de los participantes en el programa.

Las acciones concertadas son las definidas en el artículo 92 del Reglamento Financiero.

3. Los participantes en los proyectos deberán ser personas físicas o jurídicas establecidas en la Comunidad, tales como universidades, organismos de investigación y empresas industriales, incluidas las pequeñas y medianas empresas, o asociaciones de estas personas, en particular las agrupaciones europeas de interés económico (AEIE).

Las personas físicas y jurídicas establecidas en países que hayan celebrado con la Comunidad acuerdos que prevean una cooperación en materia de investigación científica y técnica, podrán participar, sobre la base de criterios de beneficio mutuo, en los proyectos emprendidos en el marco del presente programa. Las partes contratantes así seleccionadas no podrán beneficiarse de la financiación comunitaria y participarán en los gastos generales de administración.

4. Los proyectos serán seleccionados según el siguiente orden de prioridad, considerándose la regla el primer método y la excepción el segundo.

Los participantes en los proyectos se seleccionarán sobre la base del procedimiento ordinario de convocatoria de propuestas, mencionada en el apartado 3 del artículo 6 y publicada en el *Diario Oficial de la Comunidades Europeas*.

Cuando se satisfagan los demás criterios de aptitud científica y de conformidad con las orientaciones acordadas entre el Consejo y el Parlamento Europeo, en caso de que se presenten varias propuestas de valor científico similar, se dará preferencia:

- i) a las propuestas de proyectos en cuya realización intervengan participantes de regiones menos desarrolladas y/o regiones industriales en declive, tal como se definen en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo,
- ii) a las propuestas de proyectos en los que intervengan pequeñas y medianas empresas o una asociación de este tipo de empresas.

En cada caso, la Comisión decidirá si de la gestión del programa, o de alguna de sus partes, pueden encargarse organizaciones o instituciones exteriores a la Comisión, sin delegación de su capacidad de decisión.

La Comisión podrá elegir también propuestas según un procedimiento excepcional, en las condiciones que más adelante se establecen, cuando constituyan una aportación especialmente prometedora e importante por la originalidad del tema propuesto, la novedad de su planteamiento científico y técnico y la metodología de ejecución, y teniendo también en cuenta el carácter particular de los proponentes.

Una evaluación técnica favorable de tales propuestas no bastará para justificar la elección de un proyecto; en efecto, este procedimiento excepcional sólo podrá aplicarse tras comprobar que la índole del proyecto, tal como se ha definido anteriormente, no justifica el empleo del procedimiento normal de convocatoria de propuestas.

El procedimiento excepcional comenzará a aplicarse a partir de la primera convocatoria de propuestas y deberá concluir antes que el ordinario, de manera que pueda determinarse con precisión el importe disponible para la participación financiera comunitaria en los proyectos seleccionados por el procedimiento ordinario. La fecha límite para el procedimiento excepcional se publicará cada año en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La Comisión, al transmitir el anteproyecto de presupuesto, comunicará a la autoridad presupuestaria si los créditos aprobados en el presupuesto del año anterior han financiado también proyectos elegidos de acuerdo con el procedimiento excepcional así como los importes otorgados. En caso de que estos proyectos se destinen a varios programas, informará del tipo de comité que la haya asesorado.

El importe de la participación financiera de la Comunidad para el conjunto de los proyectos seleccionados por el procedimiento excepcional se decidirá cada año en función de los proyectos seleccionados con arreglo a criterios de calidad particularmente estrictos. En cualquier caso, no superará el 10 % del crédito presupuestario anual, y podrá modificarse cada año a la luz de la experiencia.

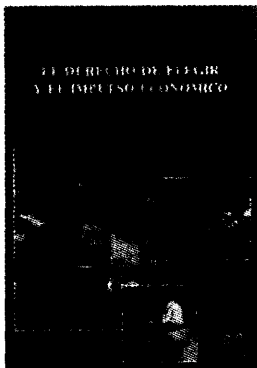
La Comisión redactará un vademécum en el que se expondrá el conjunto de normas aplicables a este procedimiento excepcional, a fin de garantizar una total transparencia.

5. Los proyectos deberán prever la participación de al menos dos socios independientes, establecidos en distintos Estados miembros.
6. La Comisión podrá recomendar a los participantes que constituyan una agrupación europea de interés económico (AEIE) o que adopten otro tipo de acuerdos para la ejecución de proyectos, como por ejemplo los de gran envergadura, que permitan una gestión descentralizada adaptada a las necesidades específicas del proyecto.
7. La difusión de los conocimientos adquiridos durante la realización de los proyectos se efectuará, por una parte, dentro del programa específico y, por otra, mediante una actividad centralizada, conforme a la decisión contemplada en el párrafo tercero del artículo 4 de la Decisión 90/221/Euratom, CEE.
8. Evaluación previa de las repercusiones del programa en el medio ambiente

Cada propuesta incluirá una declaración relativa a la repercusión sobre el medio ambiente en la que se indiquen los posibles efectos del proyecto para el hombre, la fauna, la flora, el suelo, el agua y el aire y sobre las interacciones entre los distintos factores. Esta evaluación deberá igualmente incluir el compromiso de respetar las normas nacionales de seguridad existentes.



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**
Luxemburgo



- ☐ **EL DERECHO DE ELEGIR Y EL IMPULSO ECONÓMICO**
El objetivo de la política europea de los consumidores (Segunda edición)
Por Eamonn Lawlor
Los derechos de los consumidores tienen consecuencias económicas y pueden ser de incumbencia tanto de los responsables de la planificación económica como de los defensores de la justicia social.
81 págs. — 17,6 x 25 cm
ISBN 92-825-8559-X — N° de catálogo CB-56-89-869-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 8
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

- ☐ **UN ESPACIO SOCIAL EUROPEO PARA 1992**
por Patrick Venturini

Esta obra se propone presentar, tras una breve perspectiva histórica, los diversos componentes la dimensión social del mercado interior: trabajo, circulación de personas y movilidad profesional, cohesión económica y social, ambiente de trabajo, derecho de sociedades, medidas complementarias de las transformaciones, sistemas de relaciones profesionales. Los elementos de un espacio social europeo en el que estamos entrando.

119 págs. — 17,6 x 25 cm
ISBN 92-825-8699-5 — N° de catálogo CB-PP-88-B05-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 9,75
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



- ☐ **EUROPA EN CIFRAS** (Segunda edición)
Oficina estadística de las Comunidades Europeas
Este folleto tiene su origen en una necesidad de información objetiva sobre Europa en vísperas de la realización del Acta Única Europea. Presenta un interés especial para los jóvenes, para quienes Europa será el escenario de su vida.
66 págs. — 21 x 27 cm
ISBN 92-825-9453-X — N° de catálogo CA-54-88-158-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 5,70
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:
Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíenme las publicaciones que he indicado ☒

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tfno:

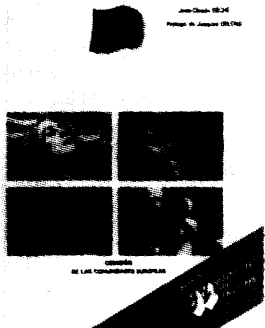
Fecha: Firma:



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Luxemburgo

**GUÍA DE PROFESIONES
EN LA PERSPECTIVA
DEL GRAN MERCADO**



GUÍA DE PROFESIONES EN LA PERSPECTIVA DEL GRAN MERCADO
por Jean-Claude Séché. Prólogo de Jacques Delors

Esta obra presenta, en términos accesibles para los no juristas, un retrato de la situación actual y permite familiarizarse con las características esenciales de la libre circulación de personas.

235 págs. — 21 x 29,7 cm

ISBN 92-825-8063-6 — N° de catálogo CB-PP-88-004-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 18,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



**LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN LA COMUNIDAD —
ENTRADA Y ESTANCIA**

por Jean-Claude Séché

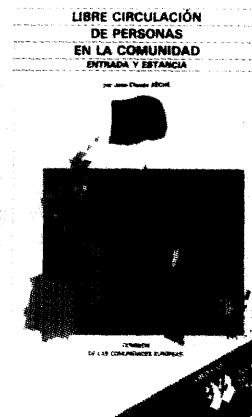
Esta publicación constituye el complemento de la 'Guía de profesiones en la perspectiva del gran mercado'. Recoge las disposiciones legislativas comunitarias en materia de entrada y residencia.

69 págs. — 2 x 29,7 cm

ISBN 92-825-8656-1 — N° de catálogo CB-PP-88-B04-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 7,50

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



EL 92 Y DESPUÉS

por John Palmer

En esta obra el autor intenta examinar los diferentes futuros ante los que se van a ver confrontados los pueblos de Europa hasta 1992 y después de 1992.

103 págs. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-826-0126-9 — N° de catálogo CB-56-89-861-ES-C

Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 8

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíenme las publicaciones que he indicado ☒

Nombre y apellidos:

Dirección:

Tfno:

Fecha: Firma:

